

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**6383** *ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se completa la de 26 de junio de 1973, que crea el Comité Nacional Español para el «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».*

Ilmo. Sr.: La Orden de 26 de junio de 1973 creaba el Comité Nacional Español, que coordinara los trabajos preparatorios del «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».

En su artículo 4.º se decía que la lista de personalidades que componen el Comité Nacional Español podría ser ampliada más adelante si así lo aconsejasen las circunstancias.

Procede ahora incluir al Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional del Estado.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Es vocal del Comité Nacional Español: Excelentísimo señor don Fernando Fuertes de Villavicencio, Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Juan José Rovira y Sánchez-Herrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**6384** *ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 258/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 258/1973, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Moisés Cuadrado Contreras, que ha actuado por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo, y le desestimaron el recurso de reposición interpuesto contra la misma, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha veintuno de enero pasado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Anulamos por ser disconformes a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de veintidos de mayo y cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y declaramos el derecho de don Moisés Cuadrado Contreras a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia de uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, computándose este tiempo para determinar los trienios que le correspondan, y debiendo abonársele además las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo la prescripción a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Marcos Sacristán.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico.—Valladolid, veintuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Francisco Aláez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**6385** *ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 311/1973, interpuesto por don Ramón Gómez Samaniego.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311/1973, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid por don Ramón Gómez Samaniego, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino a esa Audiencia, quien insta por sí mismo contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 19 de pasado mes de febrero, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos por ser disconformes a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de ocho y veintitres de octubre de mil novecientos setenta y tres, y declaramos el derecho de don Ramón Gómez Samaniego a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, computándose este tiempo para determinar los trienios que le correspondan, y debiendo abonársele además las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo las que se hallen prescritas, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—German Cabezas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**6386** *DECRETO 775/1974, de 5 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Alvaro Caruana y Gómez de Barrada.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Alvaro Caruana y Gómez de Barrada, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cinco de octubre de mil novecientos se-

tenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

**6387** *ORDEN de 13 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Carcedo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel López Carcedo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de marzo y 13 de octubre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Carcedo, y, sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas de 9 de marzo y 13 de octubre de 1971, denegatorias del sañamiento del haber pasivo, pretendido del Consejo Supremo de Justicia Militar, sin haber sido declarado previamente en situación de retirado el solicitante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**6388** *ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de enero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Angel Cobián Blanco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don José Angel Cobián Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de febrero y 7 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Angel Cobián Blanco, Teniente de la Escala Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar desmovilizado, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 7 de septiembre de 1972, confirmatoria, en trámite de alzada, de la dictada por la Dirección General de Servicios el 15 de febrero del mismo año, declaramos que se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvimos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas del recurso a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

**6389** *ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Salvador Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Salvador Pérez, Conserje primero del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de noviembre de 1971 y 12 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Salvador Pérez, Conserje primero del Ejército, como procedente de la Agrupación Temporal Militar, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de noviembre de 1971 y 12 de enero de 1972, por las que, respectivamente, le denegó solicitud de ascenso a Teniente Honorífico, formulada al amparo de lo establecido en el Decreto 906/1961, a favor de los Suboficiales de las distintas Armas y Cuerpos, retirados forzados por edad, hallándose en servicio activo, y se desestimó recurso de reposición promovido respecto a ella, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**6390** *DECRETO 776/1974, de 7 de marzo, por el que se concede franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de muebles y elementos decorativos para el equipamiento del Colegio Mayor argentino «Nuestra Señora de Luján», en la Ciudad Universitaria de Madrid, propiedad del Gobierno argentino.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores, a petición del Gobierno de la República Argentina solicita la importación con franquicia arancelaria de ciertos elementos de mobiliario y decorativos con destino al Colegio «Nuestra Señora de Luján», por motivo de «Interés Público».

Fundamenta su petición en que el día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno se firmó en Buenos Aires un Convenio Cultural entre España y el Gobierno argentino, en cuyo artículo noveno se recomienda a las Altas Partes Contratantes se exima de impuestos, contribuciones y derechos fiscales la importación de material cultural, didáctico o artístico con destino a sus instituciones culturales y funcionamiento de sus respectivas instituciones, que obtuvo el día